



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Origen	Comisaría de Familia 16 Belén de Medellín
Niño	A.G.R.
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023-00744 00
Asunto	Se resuelve el conflicto negativo de competencia propuesto por la Comisaría de Familia 16 Belén contra del ICBF- Centro Zonal Sur Oriente.
Decisión	Se declara la competencia en la Comisaría de Familia 16 Belén
Interlocutorio	Nº 1154

I. INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a resolver el Conflicto Negativo de Competencia interpuesto por la COMISARIA DE FAMILIA 16 BELÉN en contra del CENTRO ZONAL SUR ORIENTE -ICBF, para seguir conociendo del proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de la niña A.G.R.

II. ANTECEDENTES

El 2 de noviembre de 2021, por auto 3068, la Comisaría de Familia Comuna 16 Belén, dicta auto de verificación de

derechos de la niña A.G.R., de 10 años de edad, hija de los señores EDWIN ÉLBER GARCÍA y MARDARY RUEDA.

El 22 de diciembre de 2021, se dicta auto de apertura de investigación del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS –PARD, en favor de la niña A.G.R. y se tomen medidas provisionales de urgencia, entre otras la institucionalización de la niña en modalidad Hogar Sustituto, además se fija fecha y hora para la declaración de los padres y audiencia de fallo.

El 6 de abril de 2022, se realiza la audiencia de fallo y mediante resolución N° 101, se profiere medida definitiva en favor de la niña Alison García Rueda.

Posterior a ello se realiza seguimiento a través de visitas domiciliarias y entrevistas, con el fin de evaluar su red de apoyo familiar.

Por auto 2102 del 1 de noviembre de 2022, se decreta la prórroga del proceso administrativo por el término de seis meses, con el fin de cumplir con el trámite correspondiente de seguimiento y evaluar posibles redes de apoyo familiar, la cual se vencía el 1 de mayo de 2023.

El día 27 de junio de 2023, mediante resolución N° 120, la Comisaría de Familia 16 Belén, ordena remitir el expediente al ICBF, a fin con el fin de solicitar el cambio de medida de protección por declaratoria de adaptabilidad, toda vez que

durante los seguimientos no fue posible encontrar una red de apoyo familiar.

El día 18 de octubre de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibe el expediente y lo devuelve a la Comisaría de Familia, sustentando los siguiente: “

“...La suscrita defensora de familia recibe por reparto el proceso de restablecimiento de derechos de A.G.R., el 10 de agosto de 2023, procediendo a estudiarlo, encontrando que la autoridad administrativa hace traslado efectivo del proceso el 10 de julio de 2023, esto es dos meses después de la fecha máxima para su definición jurídica, excediendo así los términos procesales evidenciándose una pérdida de competencia, por lo que se excede los 18 meses del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento sin que se haya efectuado el correspondiente reintegro a la niña a su medio familiar o haberse proferido la respectiva declaratoria de adoptabilidad.

Le corresponde entonces a la autoridad administrativa en cabeza de la cual se suscitó la pérdida de competencia, remitir el proceso al Juez de familia para que sea este quien subsane y defina de fondo la situación jurídica del NNA...”

El 26 de noviembre la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur Oriente, eleva ante los Juzgados de Familia el conflicto negativo de competencia, y remite el proceso a la oficina de apoyo judicial demandas, el cual por reparto correspondió a este juzgado.

FUNDAMENTOS DEL CONFLICTO

El Comisario de Familia 16 de Belén, sustenta para no conocer del proceso de restablecimiento de Derechos en:

“...El comisario de Familia Belén, al examinar el argumento jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) encuentra que el trámite se encontraba en términos para que el Defensor de Familia asuma competencia, además de que se trata de una negación de acceso a la administración de justicia por parte de esa agencia de familia.

Por lo anterior y a fin de no entorpecer el intereses superior de los niños y dar una oportuna y eficaz respuesta a nuestros usuarios, reitero mi petición para que se determine la perdida de competencia y en caso de ser así, el juzgado asuma el conocimiento del proceso de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018...”

CONSIDERACIONES

Como bien lo anuncian ambas autoridades administrativas la Ley 1878 de 2018, con respeto al término en el trámite del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el artículo 6°, el cual modificó el artículo 103 del C.I.A., en el párrafo cuarto y siguientes establece:

“ En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses.

Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el director regional hará la remisión al Juez de Familia.”

Al descender al caso que se somete a estudio, tenemos que el proceso administrativo de Restablecimiento inició en la Comisaría de Familia el 1 de noviembre de 2021, lo decidió mediante audiencia de fallo el 6 de abril de 2022, y continuó con la etapa de seguimiento, la cual no debe superar los 6 meses contados después de la decisión, y excepcionalmente una vez vencidos, podrá decretar la prórroga por otros seis meses más, lo cual ocurrió en este caso, donde el Comisaría de familia mediante auto 2102 del 1 de noviembre de 2022, la decretó la cual se vencía el 1 de mayo de 2023, fecha en la cual se cumplía los 18 meses.

Ante lo narrado, observa entones, este despacho que el Comisario de Familia 16 Belén, como autoridad administrativa y bajo los parámetros de la citada Ley había perdido ya competencia para seguir conocimiento el proceso y lo mismo ocurría con el Centro Zonal Sur Oriente -ICBF, por lo que no era el trámite procesal remitirlo día 27 de junio de 2023, mediante resolución N° 120 a otra autoridad administrativa, en este caso ICBF, sino someterlo a reparto ante los jueces de familia, como bien lo indica el artículo 6° de la Ley 1878 de 2028.

Dado lo anterior, encuentra este despacho que la Comisaría de Familia 16 de Belén, autoridad administrativa que realizó todo el trámite del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña A.G.R., y declaró la vulneración de

derechos, ordenando medidas de protección y posteriormente seguimientos, hasta perder competencia, autoridad competente para remitir el expediente a los juzgados de familia reparto, si lo que quería era el trámite diligente, correcto y el acceso a la justicia como bien lo dice en su sustentación, y no remitirlo al Centro Zonal ICBF, cuando esta dependencia también había perdido competencia.

Deviene de lo expuesto, que la llamada a seguir conociendo del proceso de restablecimiento de Derechos en favor de la niña A.G.R., es la COMISARIA DE FAMILIA 16 DE BELÉN, por lo que se ordenará la remisión del expediente a dicha comisaría que como autoridad de origen de las diligencias, las remita a la oficina de apoyo judicial demandas y sea sometida a reparto a los juzgados de familia, pues no puede este despacho asumir desde ya su conocimiento, sin haber entrado de manera regular y ser asignada al juzgado de turno mediante acta y se remitirá copia de esta decisión al CENTRO ZONAL SUR ORIENTAL- ICBF.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA que el competente para seguir conociendo del proceso de Restablecimiento de Derechos, en favor de la niña A.G.R., es la Comisaría de Familia 16 Belén de Medellín, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Envíese copia de esta decisión al Centro Zonal Sur Oriente, para su información.

TERCERO: Devolver el proceso a la Comisaría de Familia 16 Belén de Medellín, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb6258526de1b865ee8f8e5b1e7ed3dc26ae2fe5742612fae8175e3ed9bea7**

Documento generado en 11/12/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>